

# **REGLAMENTO INTERNO DE LA MESA TÉCNICA LOCAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO DE MONÓVAR**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Marco Jurídico**

La Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad Valenciana, establece el marco jurídico competencial en el ámbito de la Comunidad Valenciana para la actuación de las situaciones de desprotección social de menores.

Compete a las entidades locales, de conformidad con los artículos 169 y 170 de la citada ley, a través de los Servicios de Atención Primaria de Servicios Sociales, elaborar y aprobar el instrumento de planificación de la política transversal en esta materia; la difusión, promoción y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia; la promoción de la participación infantil en el ámbito local; la prevención y protección de la salud de la infancia y adolescencia; la planificación y ejecución de políticas locales a través del deporte y el ocio educativo; la prevención de las situaciones de desprotección social; el estudio y detección de necesidades sociales de la infancia y la adolescencia; la detección, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo, así como la intervención para revertirlas; la detección y diagnóstico de situaciones de desamparo, comunicación y propuesta informada de medidas de protección al órgano competente autonómico; la intervención con la familia de origen de aquellos menores bajo la tutela o la guarda de la Generalitat cuyo plan de protección tenga por objetivo la reunificación familiar; la participación en los programas de acogimiento familiar; y la colaboración en la ejecución de medidas judiciales.

Compete a la Generalitat, de conformidad con el artículo 168 de la Ley 26/2018, la atención holística y comunitaria de los menores víctimas de violencia o discriminación; la promoción de la participación infantil; la promoción y defensa de los derechos de los menores en relación a los medios de comunicación social, la publicidad y las tecnologías; la adopción de medidas de administración de la enseñanza necesarias en el ámbito educativo; la determinación y gestión de las políticas públicas para el disfrute del más alto nivel posible de salud; la garantía de los derechos en relación al medio ambiente y al espacio urbano; la evaluación, planificación y mejora del sistema valenciano de protección de la infancia y adolescencia; la valoración, adopción y ejecución de las medidas de protección de los menores en situación de desamparo o necesitados de atención inmediata; la asunción y el ejercicio de la guarda de niños, niñas o adolescentes a petición de sus representantes o por resolución judicial; la preparación para la vida independiente; la declaración de idoneidad de las personas que se ofrecen a la adopción; la ejecución de las medidas judiciales impuestas por el juzgado

de menores; la prevención y erradicación de la transmisión intergeneracional de la pobreza, la promoción de la equidad y de la igualdad de oportunidades.

En estas funciones también participan las instituciones de educación, servicios sanitarios y de seguridad pública, facilitando la prevención, detección, notificación y derivación de las situaciones de riesgo y desamparo, así como el posterior apoyo en la investigación y en la intervención en el recurso o medida jurídica acordada por el ente local o autonómico en materia de protección de menores. Siendo los gabinetes municipales y departamentos de orientación en el ámbito educativo, las unidades de trabajo social en el ámbito sanitario, y las unidades de seguridad pública en el ámbito policial, los interlocutores básicos con los servicios locales y autonómicos de protección de menores.

Para hacer efectiva esta colaboración entre las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de protección de menores, se han ido instrumentando en estos años diferentes medidas de cooperación, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Medidas de Protección jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Consell. Desde la publicación de protocolos en la detección y abordaje de situaciones de desprotección infantil en los ámbitos sanitario, educativo, policial y de acción social, hasta la ordenación de Hojas de Notificación, a través de la Orden de 9 de marzo de 2006, de la Conselleria de Sanidad y de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se implantó la Hoja de Notificación para la atención sociosanitaria infantil y la protección de menores en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y la Orden 1/2010, de 3 de mayo, de la Conselleria de Educación, por la que se implantó la Hoja de Notificación de la posible situación de desprotección del Plan de Intervención Familiar que desarrolla la Entidad local.

Para la efectividad de esta participación se estima oportuna la existencia de órganos territoriales de coordinación a nivel comunitario en el ámbito de la protección de menores de la Comunidad Valenciana, que implementen y favorezcan un Plan de Intervención unitario y la definición de las funciones de todos los agentes sociales implicados.

En la propia ley de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad Valenciana se recoge esta posibilidad, estableciéndose en el artículo 174 que los protocolos para la detección, notificación, valoración e intervención en situación de desprotección preverán expresamente mecanismos y procedimientos de coordinación interadministrativa, y en los que participarán, al menos, representantes de los departamentos con competencias en educación, sanidad, servicios sociales y seguridad pública.

## **II. Justificación de la creación de la Mesa de la Infancia y Adolescencia**

Los Servicios Sociales de Atención Primaria de carácter básico son competentes para la prevención de las situaciones de desprotección social; la detección, apreciación y

declaración de las situaciones de riesgo. Su intervención en dichas situaciones conlleva coordinaciones desde el ámbito sanitario, educativo y policial para llevar a cabo una intervención más eficaz y coordinada.

Ante tal realidad se considera necesario la constitución de un órgano de coordinación.

En este sentido, es la Mesa la que tiene que asumir el establecimiento de unas líneas claras y eficaces, así como hacerlas efectivas, Y mostrar el compromiso para la protección de los menores, y favorecer la preservación familiar de los menores en riesgo, y la reunificación familiar en caso de acogimiento.

### **III. Finalidad**

La creación de la Mesa Técnica Local de la Infancia y Adolescencia constituye una iniciativa enfocada a mejorar el bienestar de la infancia y adolescencia impulsando políticas municipales que garanticen el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes con la idea de mejorar los programas de participación, detección y protección de la infancia y adolescencia del municipio de Monóvar.

El Ayuntamiento de Monóvar consciente de la importancia de los órganos de coordinación técnica como ejes de intervención de la infancia y adolescencia acuerda crear esta Mesa de coordinación que se regirá por,

## ***CAPITULO I***

### ***Naturaleza, ámbito territorial y régimen jurídico***

#### **Artículo 1º. – Naturaleza.**

Tiene la consideración de órgano administrativo de carácter colegiado, adscrito al Ayuntamiento de Monóvar, Concejalía de Servicios Sociales e Igualdad.

#### **Artículo 2º. – Ámbito Territorial.**

El ámbito territorial de la Mesa corresponde al término municipal de Monóvar, y afecta a la población infantil y adolescente con residencia efectiva en Monóvar, salvo los que están en desamparo que reside su familia.

#### **Artículo 3º.- Régimen Jurídico.**

La Mesa tiene su fundamento legal en de los siguientes referentes jurídicos:

- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.
- Decreto 93/2001, de 22 de mayo, sobre reglamento de medidas de protección jurídica del menor en la Comunidad Valenciana.
- Decreto 62/2012, de 13 de abril, del Consell, por el que se regulan los órganos territoriales de coordinación en el ámbito de la protección de menores de la Comunidad Valenciana.

## ***CAPITULO II***

### ***Fines y Funciones***

#### **Artículo 4º. – Fines de la Comisión.**

- Sensibilización para la defensa de la infancia y adolescencia.
- Promoción de las políticas de inclusión de las familias en riesgo o en situación de exclusión social.
- Prevención de situaciones de desprotección.
- Detección, apreciación y declaración de situaciones de riesgo.
- Conocer el plan de intervención familiar y aplicación de medidas.
- Delimitar funciones de cada ámbito competencial.
- Evaluación y defensa del bienestar de la infancia y adolescencia.

#### **Artículo 5º.- Funciones.**

- Diseñar actuaciones conjuntas para el bienestar de la infancia y adolescencia.
- Informar y dar a conocer todos los casos de riesgo que se encuentran en fase de valoración, intervención o seguimiento.
- Estudiar y valorar conjuntamente los casos de riesgo de población infantil y adolescente en el municipio.
- Coordinar las actuaciones de los distintos ámbitos que intervienen en materia de protección.

## ***CAPITULO III***

### ***De los miembros de la Mesa***

#### **Artículo 6º.- Normas generales.**

En la primera parte de la mesa, que versará sobre temas generales, protocolos de actuación y propuestas de intervención estará compuesta por los siguientes miembros, con voz y voto:

- Dos representantes del equipo de profesionales de intervención social de Servicios Sociales, y una trabajadora social de Servicios Sociales.
- Un representante de la unidad de trabajo social del Centro de Salud.
- Un representante del departamento de orientación de cada centro educativo.
- Un representante de la unidad de seguridad pública en el ámbito policial.
- Un representante del departamento de Juventud del Ayuntamiento de Monóvar.

En la segunda parte, que versará exclusivamente sobre casos de intervención familiar que se lleven a cabo desde Servicios Sociales, estarán, con voz y voto:

- Dos representantes del equipo de profesionales del programa de infancia y familia de Servicios Sociales. Uno de ellos asumirá la presencia y el otro la secretaria.
- Un representante de la unidad de trabajo social del Centro de Salud.
- Un representante del departamento de orientación de cada centro educativo.
- Un representante de la unidad de seguridad pública en el ámbito policial.

En ambas partes, asumirá la presidencia de la Mesa un profesional del equipo de intervención social de Servicios Sociales, y la secretaria será asumida por el otro profesional de intervención social de Servicios Sociales. Estas figuras serán rotativas cada 3 meses entre ellas, cambiando sus funciones al respecto.

Asimismo, podrán asistir a la reunión en cualquiera de las partes, con voz y sin voto, previa invitación de la Mesa, miembros de la corporación local y aquellos profesionales que, por la especial implicación en las tareas de evaluación, intervención y seguimiento del menor o de la familia, puedan aportar información relevante para abordar cualquiera de los objetivos y funciones que tiene encomendado este órgano, profesionales, entre otros, de las Unidades de Prevención comunitaria de conductas adictivas, de las Unidades de Salud mental, de las Unidades de salud mental infantil, de los diferentes grupos especializados en menores de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, profesionales del Tercer Sector, ONG's, con implicación directa, etc.

## ***CAPITULO IV***

### ***Gobierno y Administración***

#### **Artículo 7º.- La Presidencia.**

La presidencia de la Comisión de Monóvar como órgano de máxima representación, asume las siguientes atribuciones:

- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, por decisión propia o motivada de cualquiera de los miembros.
- Moderar las sesiones y dirigir las deliberaciones.
- Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Mesa.
- Velar por el cumplimiento de los fines propios de la Mesa y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Invitar a otros profesionales a criterio propio o a propuesta de alguno de sus integrantes.
- Aquellas que la Mesa le atribuya y las que por su condición de presidenta le atribuya la legislación.

#### **Artículo 8º.- Secretaría.**

- Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones a los invitados.
- Levantar acta de cada sesión donde habrá de constar: lugar de la reunión, fecha, hora de inicio y finalización.
- Asistentes, de los miembros de la comisión y de los invitados, de las ausencias que se hubiesen excusado y las que falten sin excusa.
- Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- Asuntos tratados y acuerdos.
- Remitir dicha acta por email a los miembros de la Mesa.
- Custodiar las actas y documentos.
- Aquellas que por disposición normativa le correspondan o le sean encomendadas por la Mesa.

#### **Artículo 9º.- Funcionamiento.**

- La Mesa se reunirá con carácter ordinario, una vez al mes, en las dependencias de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Monóvar.
- Orden del día: los temas a tratar vendrán determinados por las propuestas efectuadas por los miembros de la comisión, quienes remitirán un correo con su

propuesta de los casos a tratar, temas, y/o mejoras, a la Secretaría de la Mesa, vía email.

- Convocatoria: se remitirá a los miembros de la mesa, en un mínimo de cuatro días, por correo electrónico, para que tengan conocimiento de todos los casos que se van a tratar. Se convocará a los profesionales que deban de asistir en calidad de invitados.
- Convocatoria de los invitados: el profesional que desee invitar a alguien, lo comunicará a la Secretaría, que a su vez, lo comunicará a la Presidencia, para que aquel, lo convoque a la siguiente reunión. Cada representante coordinará su área.
- Las sesiones extraordinarias han de convocarse, al menos, con 48 horas de antelación, salvo que lo hayan sido con carácter urgente.
- Los acuerdos se tomarán por unanimidad. En caso de ausencia de la presidenta o secretaria deberán delegar sus funciones.